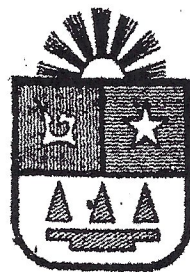


# Diario de los Debates

DE LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Cd. Chetumal, Q. Roo, 18 de DICIEMBRE de 1974.

Tomo I Núm.

PRESIDENTE: C. DIPUTADO PEDRO JOAQUIN COLDWELL.

SECRETARIO: C. PROFR. ABRAHAM MARTINEZ ROSS.

ASISTENCIA: SEIS DIPUTADO.

PRESIDENCIA: Habiendo quórum legal se abre la sesión siendo las 18:15 horas.

## ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura y aprobación en su caso de la sesión anterior.
- 2.- Lectura de los oficios y correspondencia.
- 3.- Dictamen de la Comisión de Constitución de los Artículos 35 a 45.
- 4.- Dictamen de la Comisión de Estilo de los Artículos del 12 al 32 y al 34.
- 5.- Discusión y aprobación del Artículos 33.
- 6.- Discusión en lo particular sobre el Título Cuarto Capítulo: --

Unico del Territorio.

7.- Asuntos Generales.

A continuación se da lectura al acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESION DEL H. CONGRESO -- CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

En la Ciudad de Chetumal, Capital -- del Estado de Quintana Roo, siendo -- las diez y ocho horas, del día diez y seis de Diciembre del año de mil -- novecientos setenta y cuatro, se -- abre la sesión que preside el C. Diputado Pedro Joaquín Coldwell y con la asistencia de cinco Diputados según declara la Secretaría que pasa -- lista. Seguidamente se procede a dar lectura al Orden del Día. El acta de la Sesión celebrada el día doce de -- Diciembre, es aprobada sin debates. -- El Secretario procede a dar lectura a la correspondencia recibida. El C. Presidente informa sobre la gira del trabajo realizada por la Legislatura en pleno a los Distritos de Felipe -- Carrillo Puerto, Isla Mujeres y ane-

xos. La Comisión de Constitución--  
rinda su Dictamen sobre los Ar----  
tículos del 12 al 32 y al 34 sien-  
do aprobados por unanimidad. La --  
Comisión de Estilo da lectura al -  
Dictamen sobre los Artículos del 1  
al 11, siendo aprobados por unani-  
midad. El C. Secretario da lectura  
al Artículo 35 y el C. Diputado --  
José Flota Valdéz pide la palabra-  
y solicita que se sustituya el --  
precepto "TERRITORIO", por equiva-  
lente como "CIRCUNSCRIPCION TERRI-  
TORIAL", para enfatizar nuestra ca-  
lidad, y además, para que quienes--  
carecen de cierta preparación, no-  
pueden confundir nuestra nueva si-  
tuación con la anterior. Siendo --  
aprobada la propuesta por unanimi-  
dad. Se da lectura al Artículo 36-  
y se aprueba por unanimidad. Se --  
procede a dar lectura al Artículo-  
37 y el Diputado Sebastián Estre-  
lla propone se agregue al final de  
la fracción IV "Ante el Ayuntamien-  
to de su residencia", para hacerlo  
más claro, se somete a votación y  
es aprobada la proposición. Se --  
procede a dar lectura al Artículo  
38 y sometido a discusión, el Di-  
putado, el Diputado Ramírez Ca---  
nul, pide la palabra para propo-  
ner sea sustituido el párrafo fi-  
nal del Artículo antes de las ---  
fracciones I y II en punto y apar-  
te lo siguiente: En ningún caso -  
se pierde la residencia o la ve--  
cindad cuando la causa sea:...Se-  
somete a votación y se aprueba --  
por unanimidad. El Secretario pro-  
cede a dar lectura al Artículo 39  
y es aprobado por unanimidad. Se  
da lectura al Artículo 40, el C.-  
Diputado Alberto Villanueva Sanso  
res propone que dicho Artículo --  
sea reestructurado, quedando el --  
texto de la siguiente manera: ---  
"Son ciudadanos del Estado de ---  
Quintana Roo, los Quintanarroen--  
ses que hayan cumplido los 18 ---

años de edad y tengan un modo -  
honesto de vivir. Adquieren el  
derecho de voto activo y el de-  
asociación política y deberán--  
cumplir con los derechos contem-  
plados en las fracciones I, II,  
III y IV del Artículo 42, los -  
ciudadanos mexicanos que habien-  
do cumplido 18 años y tengan --  
modo honesto de vivir, hayan re-  
sido en el Estado durante ---  
seis meses continuos. Se somete  
a votación y discusión y es ---  
aprobado por unanimidad. Se da  
lectura al Artículo 41 y pide--  
la palabra el Diputado Sebas---  
tían Estrella Pool, para signifi-  
ficar que el orden a la reforma  
del Artículo 40, es conviene--  
modificar el rubro del Artículo  
41 en la siguiente forma: "Son-  
prerrogativas de los ciudadanos  
del Estado de Quintana Roo". --  
Siendo aprobada la reforma por-  
unanimidad. El C. Secretario da  
lectura al Artículo 42 y nueva-  
mente pide la palabra el Diputa-  
do Estrella y en base a la mis-  
ma razón expuesta anteriormente  
propone la modificación del ru-  
bro del precepto discutido para  
quedar "Son deberes de los ciu-  
dadanos del Estado de Quintana-  
Roo, siendo aprobada por unani-  
midad. El Secretario da lectura  
al Artículo 43 y es aprobado --  
por unanimidad. El C. Secreta--  
rio da lectura al Artículo 44 y  
es aprobado por unanimidad. El-  
C. Secretario da lectura al Ar-  
tículo 45, el C. Presidente so-  
licita permiso a la Asamblea --  
para proponer una reforma, a --  
fin de otorgar mayor claridad -  
al precepto y quedar como sigue  
"ARTICULO 45. La calidad de ---  
ciudadano Quintanarroense se --  
pierde por detención ejecutoria  
dictada por autoridad competen-  
te que imponga esa pena". Se --



somete a votación y se aprueba -- por unanimidad. Agotados los puntos a tratar se levanta la sesión y se cita para la próxima que --- será el día 18 del mismo mes y -- año, a las 18:00 horas dando a co nocer el orden del día de los --- asuntos a tratar. EL C. DIPUTADO-PRESIDENTE (EN FUNCIONES). EL C.-SECRETARIO: PROFR. ABRAHAM MARTINEZ ROSS. (RUBRICAS).

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión el acta pre sentada y no habiendo quien haga uso de la palabra, se pregunta si se aprueba.

(aprobada)

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

La Comisión de Constitución da --- lectura al dictamen sobre los Ar tículos 35 al 45.

DICTAMEN DE LA COMISION DE CONS-- TITUCION ARTICULOS ARTICULOS DEL- 35 AL 45.

HONORABLES MIEMBROS DE LA LEGISLA TURA CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE- QUINTANA ROO.

De conformidad al acuerdo tomado por la Asamblea en la sesión del lunes 16, la Comisión de Constitu ción presenta ante ustedes el si guiente:

D I C T A M E N :

PRIMERO.- La proposición del Di- putado José Flota Valdéz, en cuan to a sustituir el término "TERRI- TORIO" por CINCUNSCRIPCION TERRI- TORIAL", es del todo válida por - los argumentos Históricos y Psico- lógicos. Por tanto esta Comisión-

somete a consideración de la Asam- blea el texto siguiente:

ARTICULO 35.- "Son habitantes del- Estado todas las personas que se - encuentran radicadas dentro de su circunscripción Territorial".

SEGUNDO.- En cuanto a la proposi- ción de adicionar la fracción IV - del Artículo 37, esta Comisión con sidera que efectivamente, el con- cepto estaba trunco porque no ha- cía referencia ante quién podría-- hacerse la manifestación de deseos de adquirir la calidad de Quintana rroenses. Por tanto dicha fracción queda estructurada de la manera si guiente: ARTICULO 37.- "Son Quinta narroenses: I.- . . . II.- . . . - III.- . . . . IV.- Los mexicanos que habiendo contraído matrimonio con quintanarroense residan cuando menos 1 año en el Estado y mani- fiesen su deseo de adquirir esta- calidad ante el Ayuntamiento de su residencia. Incuestionablemente -- era necesario incorporar el crite- rio de los motivos por los cuales no se pierden la residencia y la - vecindad, que propuso el Diputado- Mario Ramírez es la estructuración del párrafo segundo del Artículo-- 38. La Comisión, al aprobar esta - propuesta somete a consideración-- el texto aprobado en la siguiente- forma: ARTICULO 38.- "La calidad-- de quintanarroense a que se refie- ren las fracciones II, III y IV -- del Artículo anterior, se pierde-- por ausentarse de la entidad duran te más de dos años consecutivos. - En ningún caso se pierde la resi- dencia o la vecindad cuando la cau sa sea: I.- . . . II.- . . . Cabe- afirmar además, que el texto apro- bado al decir "En ningún caso", ya contempla todas las ocasiones en - las que esta Constitución haga re- ferencia a la residencia o a la ve

ciudad , con el fin de evitar ser repetitivos en cada precepto, --- pues es necesario, insistimos, el instrumentar un texto ágil que al preveer todas las circunstancias no caiga en inadecuadas e inútiles repeticiones, porque desvirtúan el objetivo de claridad bus cada .

CUARTO.- Respecto al Artículo 40- el Diputado Villanueva propuso -- una modificación sustancial, oportuna y de gran profundidad porque es menester dejar perfectamente-- garantizados los derechos de los-- quintanarroenses y de sus ciudada-- nos, pero no con criterio localis-- ta, por ello, digna de ecomio es la reforma tendiente a salvaguar-- dar al propio tiempo los derechos de los ciudadanos mexicanos y --- abrir las puertas a quienes, lle-- nando determinados requisitos, -- quieran pertenecer a nuestra comu-- nidad quintanarroense motivo por el cual se establecen a la vez -- los deberes correlativos. Consecu-- entemente, el Artículo 40 queda estructurado en la forma siguien-- te, que sometemos a la considera-- ción de ustedes. ARTICULO 40.- -- "Son ciudadanos del Estado de --- Quintana Roo, los quintanarroen-- ses que hayan cumplido los 18 --- años y tengan modo honesto de vi-- vir". Adquieren el derecho de vo-- to activo y el de asociación y de-- berán cumplir con los deberes --- contenidos en las fracciones I. -- II, III, IV y VI, del Artículo -- 42, los ciudadanos mexicanos que habiendo cumplido 18 años y ten-- gan modo honesto de vivir, hayan residido en el Estado durante -- seis meses efectivos". QUINTO.-- La modificación del rubro del Ar-- tículo 41, es consecuente a la -- reforma del respectivo 40 del que hemos hablado y cuyas causas son por lo mismo iguales por tanto,-

esta Comisión lo somete a uste-- des como sigue: ARTICULO 41.- -- "Son prerrogativas de los ciuda-- danos del Estado de Quintana -- Roo: I.- . . . II.- . . . III.- . . . IV.- . . . SEXTO.- El Artículo 42 en su rubro es conse-- cuente a los anteriores y obe-- dece a las mismas causas, de -- ahí que se somete a su conside-- ración en los términos siguien-- tes: ARTICULO 42.- "Son deberes de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo". I.- . . . II.- . . . III.- . . . IV.- . . . V.- . . . IV.- . . . Como he-- mos visto, el Artículo 40 defi-- ne los requisitos para ser ciu-- dadanos del Estado de Quintana-- Roo; el 41 sus prerrogativas y el 42 sus deberes. Ahora bien, -- esta Comisión estima que el Tí-- tulo del Capítulo debe respon-- der a ese esquema y por tanto -- propone a esta Honorable Asam-- blea. CAPITULO 3º .- De los ciu-- dadanos del Estado de Quintana-- Roo.- Mediante esta reforma el-- título se hace congruente a su-- contenido. SEPTIMO.- La propues-- ta del Diputado Joaquín en cuan-- to a reformar el Artículo 45, -- esta Comisión lo considera de -- absoluta necesidad, de ahí el -- texto sometido a consideración-- de ustedes, es el siguiente: -- ARTICULO 45.- "La calidad de -- ciudadano quintanarroense se -- pierde por setencia ejecutoria-- dictada por autoridad competen-- te, que imponga esa pena". DI-- PUTADO MARIO RAMIREZ CANUL Y DI-- PUTADO SEBASTIAN ESTRELLA POOL. (RUBRICAS).

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Se somete a discusión y se pre-- gunta si se aprueba.

(aprobado)



EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

Turnése a la Comisión de Estilo.

EL C. DIPUTADO PRESIDENTE:

La Comisión de Estilo da lectura al dictamen sobre los Artículos del 12 al 32 y al 34.

DICTAMEN DE LA COMISION DE ESTILO.

ARTICULOS DE 12 AL 34.

C. PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA CONSTITUYENTE.

COMPAÑEROS DIPUTADOS.

De conformidad con el acuerdo de esta Asamblea de turnar a esta Comisión de Estilo los Artículos del 12 al 32 y el 34, nos permitimos someter a consideración de ustedes el siguiente:

D I C T A M E N :

Guardando la misma metodología seguida con anterioridad esta Comisión ha estimado.

ARTICULO 12.- Toda vez que la frase "EN ESTE CUERPO CONSTITUCIONAL" no expresa con claridad la idea, esta Comisión sugiere modificarla por "ESTA CONSTITUCION", porque por cuerpo se entiende un órgano integrado por varias personas y es conveniente dejar un concepto llano y claro para evitar confuciones inecesarias. ARTICULO 14.- Como habían expresado anteriormente ciertas palabras, por ser antisonantes, rompen la armonía del ar-

tículado y se prestan a confuciones. De ahí que hayamos modificado del precepto en cuestión "A LA PACTACION" por "PACTO" "CONVENIMIENTOS" por "CONVENIOS", y en cuanto a "EXPRESEN" por "IMPLIQUEN" por ser gramaticalmente más correcta esta voz que aquella. ARTICULO 15.- El uso sistemático del adverbio "QUE" tratando de dar claridad o por evitar ungerundio necesario o a fin de no usar alguna otra forma gramatical conduce a textos pasados en su lectura y carentes de agilidad gramatical. De ahí parte nuestro criterio para modificar la frase: "QUE SUS LEYES DISPONGAN" por "DISPUESTAS EN SUS LEYES". Por demás también obedece la modificación en unificar los tiempos canalizándolos, en lo posible al presente no al futuro, porque aún considerado todavía no se han dictado otras leyes, a breve plazo ocurrirá y el cumplimiento normativo siempre es al presente. ARTICULO 16.- Se sustituye el término "EMPLEAR" por "REALIZAR" por considerar es más congruente con la idea de trabajo expresada, en la frase inicial del primer párrafo. Por otra parte en la frase "Y APERCIVIR POR ELLA" se estima debe decir "ELLO", porque se refiere al trabajo, y idea central, y no a la actividad por ser calidad del anteriores. Asimismo se suprime "MEDIANTE LEY", por ser



un presupuesto necesario de la actividad de la Legislatura Local en este caso, y es repetitivo y puede prestarse a lamentables confusiones. ARTICULO 17.- En la primera parte se sustituye "TODA VEZ QUE" por "CUANDO" porque él "TODA VEZ" se usa para otra idea gramatical -- asimismo la frase final se al párrafo mediante un punto y seguido. ARTICULO 18.- En el segundo párrafo se sustituye "CON MOTIVO DE" por la preposición "EN" por ser la apropiada. ARTICULO 19.- De conformidad a la idea del Artículo después de la palabra judicial se suprime una coma, y por la misma razón se suprime la que sigue a "AUTORIDAD ADMINISTRATIVA" ya que la frase se inicia -- desde la coma después de "CRIMINAL" y se cierra con "MIGRACION", además se suprime "LAS DE" porque basta con decir "Y A LA AUTORIDAD", -- toda vez que choca con el lenguaje esa reunión de conjunción, artículos y proposiciones. ARTICULO 22.- Se sustituye "QUE SEAN" por la preposición "DE" porque además de ser más claro se evita ese vicio del quismo como es "QUE LOS QUE". ARTICULO 23.- Se modifica el final del primer párrafo "LAS PERSONAS" por "PERSONA ALGUNA" porque así lo expresa el Artículo correlativo de la Constitución General de la República y por la misma razón se sustituye la conjunción copulativa "Y" por "NI" en la frase "ANALOGIA Y AUN POR MAYORIA", del tercer párrafo, y en el cuarto el término correcto es "PRINCIPIOS GENERA-

LES DEL DERECHO" y no "DEL DERECHO". ARTICULO 24.- Bajo el mismo principio de -- contraer al presente los preceptos y en aras de una mejor estructuración gramatical en este precepto se modifica "QUE LA LEY CASTIGUE" por "CASTIGADO POR LA LEY", "QUE ESTAR" por "ESTEN" y se suprime la palabra "AQUELLAS", "QUE SE PERSIGAN" por "PERSEGUIDAS", "POR" sustituye a "QUE SERA" todo correspondiente al primer párrafo. En el segundo "HAN SIDO" sustituye a "SE HAN" porque es requisito previo. ARTICULO 25.- Se sustituye "QUE FIJE LA LEY" por "FIJADOS EN LA LEY" y bajo punto seguido continúa la frase "DE SERVICIO". ARTICULO 26.- En el párrafo segundo se sustituye "HOMBRES" por "VARONES". ARTICULO 27.- En el primer párrafo se sustituye "QUE" por "JUSTIFICAR", "SE JUSTIFIQUE" por "MEDIANTE" y se supriman los punto y coma por comas. Al final de "PREVIO" sigue un punto y seguido en lugar de coma por ser una oración muy larga, sustituyendo el "QUE" por "ESTAS". En el segundo párrafo se sustituye "DE UN PROCESO" a fin de unificar los tiempos, y en el tercer párrafo se suprimen los punto y coma por coma, porque cabe advertir que en la gramática moderna se ha suprimido ese signo ortográfico al estimar que no es ni punto ni coma y debe usarse -- uno de los dos. ARTICULO 28. En el párrafo primero de la fracción I se agrega "CORPORAL" después de "CASTIGADO-



CON PENA" toda vez en la Constitución General es el término concreto usado, porque la pena puede ser de otro tipo y en este caso es específico. En el segundo párrafo de la misma fracción, se suplen los dos punto y coma, por coma y un punto, respectivamente. En la fracción II después de "PROHIBIDA" se agrega el artículo "LA" para hacer más entendible la frase y se sustituye, como en todas las fracciones, el punto y coma final por punto y aparte, porque gramaticalmente carece de sentido este signo de puntuación al final de las fracciones. En la fracción III hacia el final se sustituye el pronombre "EL" antes de "CARGO" por "AL" por ser indeterminado. En la fracción IV, V, VII y VIII se suprime los punto y coma, y en la IX, en la frase final se suprime "PERO TEN--DRA OBLIGACION DE" porque carece totalmente de sentido toda vez se estipula como un derecho y el "PERO" es condicionante, y se sustituye por la conjunción copulativa "Y" otorgándole con ello el sentido del derecho jurídicamente protegido. Por último en el segundo párrafo de la fracción X se sustituye, fundamentado en las causas alucidas anteriormente "QUE FIJE LA LEY AL" por "FIJADO EN LA LEY PARA EL". ARTICULO 29.- En el primer párrafo se sustituye después de policía "EL CUAL UNICAMENTE CONSISTIRA" por "QUE CONSISTIRA UNICAMENTE" por estimarlo más correcto, se sustituye el punto y coma después de "HORAS" por coma se suprime "QUE SE LE HUBIESE" después de "MULTA" y se modifica "IMPUESTO" por "IMPUESTA". ARTICULO 31.- Se sustituye la frase "ASISTENCIA POR LOS PROGENITORES" por "ASISTENCIA DE SUS PROGENITORES" puesto que se trata de una calificativo y no de un indeterminado. ARTICULO 32.- Después de "PERSONA"

se suprime "EN TANTO QUE" por galicismo inadecuado al caso, por "COMA" y después de colectividad se agrega la conjunción copulativa "Y" en lugar de "ASI COMO EN" y "PROPICIA" por "PROPICIAR". En el segundo párrafo "QUE DISPONGA" en sustituido por "DISPUESTA EN" en el tercero "TANTO" por "ASI" después de "NORMAL" y se suprime al final, después de "EXPRESADOS" "AL IGUAL" porque carece de sentido. Los Artículos 13, 20, 21, 30, y 34 permanecen iguales, en tanto el 33 queda pendiente por no haberse discutido. En consecuencia el TITULO SEGUNDO, de los dos capítulos que lo integran de conformidad con las adiciones, reformas y Corrección de Estilo queda en la siguiente forma: TITULO SEGUNDO: DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES. CAPITULO I. DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. 12.- El Estado de Quintana Roo, asegura para sus habitantes el goce irrestricto de las garantías individuales y sociales con signadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igual protección asume respecto de los derechos fundamentales que, en ejercicio de su soberanía, consagra esta Constitución. 13.- El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes, sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social. Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley. 14.- El disfrute de la libertad jurídica es prerrogativa de todos los habitantes de Quintana Roo. Ni la Ley, ni la autoridad reconocerán efecto alguno al pacto o contrato que la comprometa o limite. Tampoco en relación a convenios que impliquen renuncia o alteración a las ga--



rantías y derechos establecidos en esta Constitución. 15.- El individuo sometido a régimen de servidumbre, que entrañe menoscabo de su libertad, por solo entrar en el Estado, alcanzará la protección dispuesta en sus leyes para los habitantes. En Quintana Roo no se conferirá títulos ni honores privativos o especiales con base al estado social o económico de las personas. Tampoco serán reconocidas distinciones semejantes sin importar quien las otorgue. 16.- Toda persona tiene derecho a realizar por propio consentimiento su trabajo en cualquier actividad, siempre que sea lícita, y a percibir por ello, una justa retribución de la que solo será privado por resolución judicial. La Legislatura Local, determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y los requerimientos de su expedición. 17.- Los Funcionarios y Empleados Públicos Estatales y Municipales acatarán el derecho de petición, cuando se ejercite por escrito, respetuosa y pacíficamente. En materia política sólo los ciudadanos mexicanos usarán de esta prerrogativa. A toda petición recaerá en breve término contestación, al interezado. 18.- El derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con objeto lícito, no está sujeto a restricciones. La disposición de esta facultad es exclusiva del ciudadano mexicano en asuntos políticos. Ninguna reunión armada puede deliberar. No se reputará ilegal ni podrá ser disuelta una asamblea o reunión cuyo objeto sea formular peticiones o presentar protestas por actos de autoridad, a condición de no proferir injurias contra ésta, ni de acudir a violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en determinado sentido. 19.- Los derechos de tránsito por el Estado, y mudar de residen-

cia dentro del mismo, no requerirán de documento alguno, pero estarán superditados a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad civil o criminal, y a la autoridad administrativa por cuanto a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración, y las que se establezcan con arreglo a disposiciones federales y locales en materia de salubridad. 20.- Toda persona disfrutará en Quintana Roo de la libertad de creencias en términos de los Artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus leyes reglamentarias. 21.- La correspondencia que bajo cualquier forma circula en el Estado, estará exenta de toda revisión y su violación constituye delito. 22.- Nadie será juzgado con leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación pueden tentar fuero, ni gozar más emolumentos que los de compensación de servicios públicos y estén determinados por la Ley. 23.- Las Leyes no surtirán efecto retroactivos en perjuicio de persona alguna. Solo podrá privarse a las personas de la libertad propiedades posesiones o derechos, mediante juicio en que se observen las leyes expedidas con antelación, seguido ante los tribunales previantes establecidos y en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. En los juicios del orden criminal nunca se impondrá por simple analogía aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpre-



tación jurídica de la ley en su deficiencia, ésta se fundará en los principios generales del derecho. 24.- A nadie se afectará en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento no podrá librarse orden de aprehensión o detención excepto por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acización o querrela de un hecho concreto castigado por la ley con pena corporal y sin estar apoyadas por declaración, bajo protesta de persona degina de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpa do, hecha exclusión de los casos de flagrante delito en que cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices para ponerlos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos perseguidos de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad decretar la detención de un acusado poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y por escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehendese y los objetos buscados a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse, un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupantes del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. A autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cum

plido los reglamentos sanitarios y de policía y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que han sido acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. 25.- Nadie puede ser reducido a prisión por deuda de carácter meramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos fijados en la ley. Su servicio será gratuito sin que se admitan en consecuencia las costas judiciales. 26.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El establecimiento que se reserve para esta tendrá distinta ubicación respecto del destinado para la extinción de una condena física. El Gobierno del Estado organizará el sistema penal, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los varones para tal efecto. Asimismo, establecerá instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. 27.- En ningún caso, una detención podrá exceder del término de tres días, sin justificar su prolongación mediante auto de formal prisión en el que exprese el delito que se impute al acusado, los elementos que constituyen aquél lugar tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroja la averiguación previa. Estas deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del de-



lito y hacer provable la punibilidad del acusado. La contravención de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, alcaides o carceleros que la ejecuten. Todo proceso se seguirá, atendiendo únicamente al delito o delitos referidos en el auto de formar prisión. Si en la secuela del proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación separada sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente. Todo mal tratamiento en la aprehención o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución impuesta en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. 28.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado la siguientes garantías: 1.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez, provistas sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena corporal cuyo término aritmético no sea mayor de cinco años de prisión, y sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juez en su aceptación en ningún caso la fianza o caución serán mayor de \$250.000. a no ser que se trate de un delito que revista para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, casos éstos en que la garantía será, cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasiona-

do. II.- No podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual está prohibida la comunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto. III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación a efecto de que conozca con amplitud el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar al cargo, rindiendo en este actu su declaración preparatoria. IV.- Será careado con los testigos que depongan en su contra, los que declararán en su presencia si estuvieren en el lugar del juicio, para que este en condición de hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa. V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndole para esto el tiempo que la ley determine necesario y se le auxiliará para lograr la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir; vecinos del lugar y partido judicial en que se cometiere el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la Nación. VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa que consten en el proceso. VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y an



tes de un año si la pena máxima -- excediere de ese tiempo. IX.- Se -- le oirá en defensa por si o por -- personas de su confianza, o por -- ambos, según su voluntad. En caso -- de carecer de defensor, se le pre -- sentará lista de los defensores -- de oficio para que escoja uno o a -- los que le convengan. Si el acusa -- do no quiere nombrar defensores, -- después de ser requerido para ha -- cerlo, al rendir su declaración -- preparatoria, el juez le enseñará -- uno de oficio. El acusado podrá -- nombrar defensor desde el momento -- en que sea aprehendido, y tendrá -- derecho a que éste se halle presen -- te en todos los actos del juicio -- y hacerlo comparecer cuantas veces -- sea necesario. X.- En ningún caso -- podrá prolongarse la prisión o de -- tención por falta de pago de hono -- rarios de defensores o por cual -- quier otra prestación de dinero, -- por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tam -- poco podrá prolongarse la prisión -- preventiva por más tiempo del máxi -- mo fijado en la ley para el delito que origine el proceso. En toda -- pena de prisión impuesta por una -- sentencia, se computará el tiempo -- de la detención. 29.- La imposi -- ción de las penas es propia y ex -- clusiva de la autoridad judicial. -- La persecución de los delitos in -- cumbe al Ministerio Público y a la policía judicial del Estado, la -- cual estará bajo la autoridad y -- mando inmediato de aquél. Compete -- a la autoridad administrativa el -- castigo de las infracciones a los -- reglamentos gubernativos y de po -- licía, que consistirá únicamente, -- en multa o arresto hasta por tre -- ta y seis horas; pero si el in -- fractor no pafará la multa impues -- ta, se permutará ésta por el arres -- to correspondiente, que no excede -- rá en ningún caso de quince días.

Si al infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado -- con multa mayor al importante de -- su jornada o sueldo en una semana. 30.- Quedan prohibidas la pena de muerte, las de mutilación y de in -- famia, la marca, los azotes, los -- palos, el tormento de cualquier -- especie, la multa excesiva, la -- confiscación de bienes y cualquie -- ra otras penas inusitadas y tras -- cendentales. No se considerará -- como confiscación de bienes la -- aplicación total o parcial de los -- bienes de una persona, hecha por -- la autoridad judicial, para cu -- brir el monto de la responsabili -- dad civil derivada de la comisión de un delito, o para el pago de -- impuestos o multas. CAPITULO II. -- DE LAS GARANTIAS SOCIALES. 31.- -- La organización y desenvolvimien -- to de la familia revisten un obje -- to particular de tutela, para el -- orden jurídico del Estado. Es de -- recho correlativo a la calidad de -- padres, la determinación libre, -- informada y responsable, acerca -- del número y espaciamiento de los -- hijos. Constituirá su especial in -- cumbencia el deber de procurarles -- los ciudadanos y educación adecua -- dos. El poder público dispondrá -- según el caso, los auxilios per -- tinentes para suplir las deficien -- cias en la asistencia de sus pro -- genitores, tanto como para ofre -- cer orientación conveniente a los -- menores desprotegidos. 32.- La -- educación cumple un eminente va -- lor social de interés general. Su -- orientación descansa en el desen -- volvimiento integral de la perso -- na como miembro de una colectivi -- dad, y propicia el acceso genera -- lizado a la instrucción pública. -- En Estado de Quintana Roo, parti -- cipará en la función educacional -- con arreglo a la distribución dis -- puesta en la legislación federal.



La materia, entre la federación, es  
 y municipios para su adecuada --  
 y coordinación y para la --  
 terminación de las aportaciones eco --  
 que deban corresponder a este --  
 público. La educación prima --  
 secundaria y normal, así como la --  
 cualquier tipo o grado destinada a --  
 o a campesinos, que impartan --  
 particulares, estará sujeto a auto --  
 del Gobierno del Estado, -- --  
 podrá otorgarla, negarla o revo --  
 Así mismo otorgará, negará o re --  
 el reconocimiento de validez --  
 a estudios de los expresados, --  
 por particulares. El Gobier --  
 estatal asumirá el ejercicio de to --  
 demás atribuciones que le con --  
 el artículo 30. de la Constitu --  
 General y sus disposiciones regla --  
 33.- El Estado de Quintana --  
 reconoce a la propiedad una fun --  
 social de la jerarquía más eleva --  
 los preceptos que disponen su regu --  
 lación conforme a las asignaciones --  
 ámbito local, buscan el aprove --  
 mento racional de los elementos --  
 tales susceptibles de apropiación, --  
 propugnar la distribución equita --  
 de la riqueza pública y preservar --  
 conservación. Las autoridades esta --  
 conducirán en los términos de --  
 leyes reglamentarias del artículo --  
 la Constitución de la República, --  
 tramitaciones relacionadas con do --  
 nes, restituciones de tierras y --  
 y sus ampliaciones en favor de --  
 de población interesados, así --  
 las demás que estos ordenamientos --  
 reserven. 34.- El Estado de Quinta --  
 protegerá en beneficio de sus --  
 dores, el cumplimiento de los --  
 y prerrogativas establecidos --  
 Artículo 123 de la Constitución --  
 Estados Unidos Mexicanos y en --  
 leyes reglamentarias. Cd. Chetumal, --  
 Yucatac, Quintana Roo, a 18 de Diciembre de --  
 ATENTAMENTE: LA COMISION DE ESTI --  
 DIP. PROFR. ABRAHAM MARTINEZ --  
 DIP. SEBASTIAN ESTRELLA POOL. --  
 (FIRMAS.)

C. PRESIDENTE:

Se somete a discusión el dictamen pre --  
 sentado, y se pregunta si se aprueba.

( Aprobado. )

A continuación es discusión y aproba --  
 ción del artículo 33.

ARTICULO 33.- El Estado de Quintana --  
 Roo reconoce a la propiedad una fun --  
 ción social de la jerarquía más eleva --  
 da. Los preceptos que disponen su regu --  
 lación conforme a las asignaciones de --  
 su ámbito local, buscan el aprovecha --  
 miento racional de los elementos natura --  
 les susceptibles de apropiación, para --  
 propugnar la distribución equitativa --  
 de la riqueza pública y preservar su --  
 conservación.

Las autoridades estatales conducirán --  
 en los términos de las leyes reglamen --  
 tarias del artículo 27 de la Constitu --  
 ción de la República, las tramitacio --  
 nes relacionadas con dotaciones, resti --  
 tuciones de tierras y aguas, y sus am --  
 pliaciones en favor de núcleos de po --  
 blación interesados, así como las de --  
 más que estos ordenamientos le reser --  
 ven.

C. PRESIDENTE:

Se somete a discusión el artículo pre --  
 sentado. Se pregunta si se aprueba.

A continuación hace uso de la palabra --  
 el Diputado Alberto Villanueva Sansores, --  
 y manifiesta.

C. DIPUTADO ALBERTO VILLANUEVA SANSO --  
 RES:

Manifiesto que a mí en lo personal no --  
 me parece bien la forma en que dicho --  
 artículo está redactado porque en forma --  
 lacónica se considera a la propiedad ur --  
 bana haciendo alusión también al Artícu --  
 lo 27 de la Constitución que más bien --  
 protege a la propiedad ejidal.

C. PRESIDENTE:



Se le concede el uso de la palabra al Diputado Abraham Martínez Ross.

DUP. ABRAHAM MARTINEZ ROSS.

Lo felicito por su iniciativa pero le aclaro C. Diputado Alberto Villanueva que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 Constitucional sólo a la Federación compete legislar al respecto pero lo exhorto a que ese proyecto lo enviase al Congreso de la Unión.

C. PRESIDENTE:

Se le concede más observaciones. Se pregunta si se aprueba.

Aprobado.)

TURNASE A LA COMISION DE CONSTITUCION.

C. PRESIDENTE:

Informo a la Honorable Legislatura que pasado en el orden del día referente al Título Cuarto, Capítulo Primero. -- El Comisario del Territorio le había ordenado al C. Secretario de lectura al Artículo 46 y en esta forma procediese el C. Secretario a dar lectura a los límites de Quintana Roo que la Presidencia -- había recopilado para así en esta forma documentar e ilustrar a la Honorable Legislatura.

C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Flota y pronuncia un discurso refiriéndose al mismo tema de límites.

DA LECTURA AL DISCURSO.)

C. DIPUTADO JOSE FLOTA VALDEZ.

Propongo a la Legislatura que se invite a comparecer al C. Lic. David Gustavo Ruíz, Gobernador Provisional del Estado de Quintana Roo a la sesión del día viernes 20 de Diciembre para que en audiencia pública, dado la importancia que tiene el tema sobre los límites de Quintana Roo, pueda él basado en sus conocimientos ilustrar a la Honorable Legislatura.

C. PRESIDENTE:

Se somete a discusión la propuesta pre-

sentada por el Diputado José Flota Valdéz. Se pregunta si se aprueba.

( APROBADA POR UNANIMIDAD.)

A continuación el C. Diputado Presidente comisiona a los CC. Diputados Sebastián Estrella Pool y José Flota Valdéz para que hagan llegar la invitación de esta Honorable Legislatura al C. Gobernador.

C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alberto Villanueva Sansores.

C. DIPUTADO ALBERTO VILLANUEVA SANSORES:

Es para hacer una amplia exposición referente al artículo 46 y los límites de Quintana Roo.

C. DIPUTADO ABRAHAM MARTINEZ ROSS. Hace uso de la palabra.

He solicitado el uso de la palabra para proponer se invite a comparecer en audiencia pública el día 23 de Diciembre a los CC. Lic. Miguel Mario Angulo Flota y Ramón González Telléz por considerar que ellos tienen grandes conocimientos sobre los límites de Quintana Roo.

C. PRESIDENTE:

Está a discusión la propuesta presentada por el Diputado Abraham Martínez -- Roos. Se pregunta si se aprueba.

( APROBADA POR UNANIMIDAD.)

Solicita el uso de la palabra el Diputado Alberto Villanueva Sansores.

C. PRESIDENTE:

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Alberto Villanueva Sansores.

C. DIPUTADO ALBERTO VILLANUEVA SANSORES:

También propongo a la Legislatura que no solo sean invitados a comparecer a eruditos en la materia sino que se invite a comparecer a personas que habitan en la zona de los límites de Quintana -- Roo.

C. PRESIDENTE:

Diputado Alberto Villanueva Sansores, -

lo que usted propone, ya está considerado. Y se han comisionado a los Diputados Sebastián Estrella Pool y José - Niota Valdéz, por ser los Representantes de los Distritos limítrofes para que invitaran algunos ciudadanos a comparecer.

1. SECRETARIO:

Informo a la Presidencia que han sido agotados todos los asuntos a tratar en esta sesión.

2. PRESIDENTE:

Al habiendo más asuntos que tratar, se suspende la sesión siendo las 18:45 horas del día 18 de Diciembre de 1974, y cita para la próxima el día 20 a las 18:00 horas.